

SESIÓN DEL DÍA MARTES 19/07/2016

20.- Memorandum de Entendimiento de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la República del Líbano. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Memorandum de Entendimiento de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la República del Líbano. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar al Cuerpo y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Memorandum de Entendimiento de Comercio y Cooperación Económica entre el Mercosur y la República del Líbano, suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el día 16 de diciembre de 2014.

Desde el año 2009, el Líbano ha mostrado interés en profundizar su relacionamiento con el Mercosur. La agenda Mercosur de ese momento no permitió iniciar las conversaciones, pero se dio una explicación del proceso negociador del bloque con terceros países o grupos de países. Desde entonces, el Líbano ha expresado por diversos medios, con mayor o menor intensidad, a cada Presidencia del bloque, el interés de profundizar el relacionamiento con el Mercosur.

En 2014, durante la Presidencia *pro tempore* de Argentina, se decidió iniciar conversaciones para la firma de un memorándum de entendimiento, que se inscribe dentro de la estrategia del Mercosur de ampliar su relacionamiento externo, en especial con países en desarrollo con los cuales, si bien no existen flujos comerciales de relevancia, sí resultan importantes desde visiones políticas o estratégicas.

Este memorándum pretende sentar las bases de diálogo, conocimiento mutuo y cooperación para una futura etapa de negociaciones de contenido comercial sobre la cual no se establecen plazos.

De esta manera, este memorándum de entendimiento tiene como objetivo fortalecer las relaciones entre las partes contratantes a través de la promoción del comercio y otorgando el marco necesario y los mecanismos para negociar un área de libre comercio, de acuerdo con las normas y las disciplinas de la OMC.

En cuanto a la participación del Mercosur en el comercio con Líbano, puede señalarse que se trata de un socio relevante en el contexto del mundo árabe; resulta un interesante socio para el Mercado Común del Sur en esa región.

El Líbano es un mercado de reducidas proporciones, pero que forma parte de una región y de un contexto que son prioridades estratégicas del relacionamiento externo del Mercosur, como forma de diversificar los vínculos con el área, ya que el bloque tiene acuerdos con países de Medio Oriente como

Israel, Egipto y Palestina, y un acuerdo marco similar con Jordania. También tiene suscritos acuerdos marco con Marruecos y con Turquía. A la vez, en la cumbre del Mercosur, realizada en la ciudad de Paraná, República Argentina, en diciembre 2014, se firmó un acuerdo marco muy similar con Túnez.

El memorándum consta de un preámbulo y de once artículos. El artículo 1° define a las partes contratantes, y el artículo 2° establece el objetivo del memorándum de fortalecer las relaciones entre las partes contratantes a través de la promoción del comercio y otorgando el marco necesario y los mecanismos para negociar un área de libre comercio, de acuerdo con las normas y disciplinas de la OMC.

Por los artículos 3° y 4° se constituye un Comité Conjunto que servirá, fundamentalmente, como foro para el intercambio de información y la negociación de una zona de libre comercio.

El artículo 5° refiere al compromiso de estimular actividades de promoción comercial y realiza una enumeración no taxativa de los mecanismos al efecto, mencionando seminarios, misiones comerciales, ferias, simposios y exposiciones.

Los artículos 6°, 7° y 8° definen diferentes formas de cooperación en los sectores agrícola e industrial, expansión y diversificación del comercio de servicio, y resuelven promover relaciones más estrechas entre las organizaciones competentes en las áreas de sanidad vegetal y animal, normalización, medidas sanitarias, fitosanitarias y de seguridad alimentaria, y reglamentaciones técnicas.

Los artículos 9°, 10 y 11 regulan aspectos formales en cuanto a la entrada en vigor, país depositario y modificaciones ulteriores.

Por lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, solicitamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

— Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta y cuatro en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.